



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 826

**Quito, jueves 8 de
noviembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

12 495 Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 12 102 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

2979 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios de esta Cartera de Estado quienes participaron en el Seminario Binacional Perú – Ecuador, en materia de control migratorio .. 3

2980 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios de esta Cartera de Estado quienes participaron en el Proyecto “Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana SES” 4

2981 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios de esta Cartera de Estado quienes participaron en Primera Ronda del Encuentro Preparatorio a la XXXII Reunión de Ministros del Interior del Mercosur y Estados Asociados 4

MINISTERIO DE TURISMO:

20120242 Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial 424 de los mismos mes y año 5

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

006 Transfiérese a perpetuidad el inmueble denominado “Páramos del Tisno”, situado en la parroquia y cantón Biblián, provincia del Azuay, a favor del MAGAP 11

007 Transfiérese a perpetuidad el inmueble denominado “San Francisco”, situado en la parroquia Pózul del cantón Celica, provincia de Loja, a favor del MAGAP 12

	Págs.
008 Transfiérese a perpetuidad el inmueble denominado "Sambumba", situado en la parroquia Pózul del cantón Celica, provincia de Loja, a favor del MAGAP	14
009 Transfiérese a perpetuidad el inmueble denominado "Filadelfia", situado en la parroquia El Guabo del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor del MAGAP ..	15

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

378 Transfiérese a título gratuito y a perpetuidad varios solares, ubicados en el sector Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, a favor de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador	17
--	----

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

SPTMF 252/2012 Déjase sin efecto la Resolución No. 150-12 de 6 de junio del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 742 de 10 de julio del 2012	18
SPTMF 326/2012 Derógase la Resolución No. SPTMF 487/11, publicada en el Registro Oficial No. 621 de 18 de enero del 2012	19

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

JUNTA BANCARIA:

JB-2012-2352 Refórmase la disposición transitoria primera del Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financiera privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20
--	----

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC-DSC-G-12-015 Expídesse la definición de "Empresa privada de comunicación de carácter nacional"	21
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

RESOLUCIÓN:

**H. GOBIERNO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA:**

GP 2012-087 Ratifícase la aplicación de la denominación institucional de "Gobierno Provincial de Tungurahua"	23
--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

11-2012 Cantón La Troncal: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana	24
- Cantón Loreto: Que norma la participación ciudadana y cogestión de la planificación participativa en las parroquias urbanas y rurales	34
- Cantón Machala: Que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	41
- Cantón Salcedo: Del impuesto de patente municipal	43

No. 12 495

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el Acuerdo Ministerial No. 11 115, publicado en el Registro Oficial No. 447, de 13 de mayo de 2011, se expidió con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas con los procesos de contratación pública, los procesos relativos a la administración de recursos humanos; y, los procesos relativos a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el 21 de marzo de 2012, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 12 102 que reforma el Acuerdo Ministerial No. 11 115, en la que le confiere la facultada de autorizar el pago de viáticos, subsistencias y movilización al Señor Viceministro, con el objeto de optimizar el proceso de aprobación de estos gastos y mejorar la calidad de gasto;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, considera necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 12 102, a fin de operativizar de mejorar de mejor manera lo estipulado en el inciso tercero del Art. 9, del precitado Acuerdo Ministerial.

Que, el señor Viceministro, manifiesta su conformidad con la reforma propuesta por la Coordinación General Administrativa Financiera, adicionalmente solicita eliminar el plazo de 24 horas para la antelación previsto en el inciso séptimo del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 12 102;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 12 102 por el siguiente texto: *“Se exceptúan de esta disposición al personal del Despacho del Ministro/a y la Dirección de Comunicación Social”*.

Artículo 2.- Elimínese del inciso séptimo, del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 12 102, la frase *“el plazo de 24 horas de anticipación de la salida de personal”*.

Artículo 3.- Se convalidan las comisiones de servicios que por su urgencia o necesidad institucional, no cumplieron con el requisito previo la autorización dentro de las 24 horas de anticipación y que han cumplido con todos los demás requerimientos establecidos para la realización de estas actividades desde la vigencia del Acuerdo No. 12 102, hasta la emisión del presente Acuerdo.

Disposición Final.- En el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de octubre del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Lcdo. Juan Francisco Ballén, Ministro de Industrias y Productividad Encargado.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 26 de octubre del 2012.

No. 2979

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 17 de julio de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el

titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos; señor Jorge Augusto Witt Arias, Asesor 5 del Despacho Ministerial; y Dr. Javier Galarza Ulloa, Servidor Público 4, de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Migración, quienes participaron en el Seminario Binacional Perú-Ecuador en materia de Control Migratorio, desarrollado en Tumbes - Perú, del 24 al 27 de julio de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0044 del 23 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 19875 y 19877 del 23 de julio de 2012, y oficio No. PR-SSADP-2012-001299-O del 30 de agosto de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 28, 1092 y 1094 del 26 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos; señor Jorge Augusto Witt Arias, Asesor 5 del Despacho Ministerial; y Dr. Javier Galarza Ulloa, Servidor Público 4, de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Migración, quienes participaron en el Seminario Binacional Perú - Ecuador en materia de Control Migratorio, llevado a cabo en Tumbes - Perú, del 23 al 28 de julio de 2012, en seguimiento a la Segunda Reunión de Ministros del Interior del Perú y Ecuador.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2980

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando 2012 CGP-DAI-No. 187 del 08 de agosto de 2012, suscrito por la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, a favor del Ing. Freddy Pavón Vásquez, Coordinador General de Planificación y Lic. Ana Saltos Bonilla, Servidor Público 3 de la Dirección de Género, quienes participaron en el evento de cierre fase Bien Público Regional Proyecto "Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana SES", Encuentro Internacional, realizado en la ciudad de Cali - Colombia, los días 16 y 17 de agosto de 2012.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0052 del 14 de agosto de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 20227 y 20229 del 14 de agosto de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Lic. Ana Saltos Bonilla, Servidor Público 3 de la Dirección de

Género, e Ing. Freddy Pavón Vásquez, Coordinador General de Planificación, quienes participaron en el evento de cierre fase Bien Público Regional Proyecto "Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana SES", Encuentro Internacional, efectuado en la ciudad de Cali - Colombia, del 15 al 18 de agosto de 2012; excepto el último de los nombrados, cuyos días de comisión comprenden del 17 al 18 de agosto de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos del viaje correspondientes al traslado y hospedaje, fueron cubiertos por el Instituto CISALVA de la Universidad del Valle de Cali, lo cual no representa egreso de recursos fiscales.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2981

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-A-495 del 24 de agosto de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S), dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, a favor de los funcionarios: Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho

Ministerial; Ing. Jorge Miranda Gutiérrez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Ab. Cristina Silva Cadmen, Directora de Control y Orden Público de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quienes viajaron a la ciudad de Brasilia - Brasil, para participar en la Primera Ronda del Encuentro Preparatorio a la XXXII Reunión de Ministros del Interior del Mercosur y Estados Asociados, conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional, del 29 al 31 de agosto de 2012;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 20417, 20431 y 20479 del 23 y 27 de agosto de 2012, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0055 del 27 de agosto de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1236 del 03 de septiembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial; Ing. Jorge Miranda Gutiérrez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Ab. Cristina Silva Cadmen, Directora de Control y Orden Público de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quienes participaron en la Primera Ronda del Encuentro Preparatorio a la XXXII Reunión de Ministros del Interior del Mercosur y Estados Asociados, conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional, celebrada en la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 28 de agosto al 01 de septiembre de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 20120242

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento General, el Ministerio de Turismo está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 17, 20 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el número de atribuciones de los subsecretarios, coordinadores, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Ministro - Secretario General de la Administración Pública;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, en su artículo 61 determina que, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegará la suscripción de los contratos a funcionarios de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios de otras entidades del Estado a través de la resolución respectiva que se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el Reglamento General de la Ley ibídem fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008, y en su artículo 4 establece que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; y, que la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, regula el servicio público y otorga facultades a las autoridades nominadoras de las instituciones y organismos del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2001, publicado en el Registro Oficial 424, la entonces Ministra de Turismo, desconcentró la administración general del Ministerio de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial citado en el considerando que antecede, fue modificado mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 20110009 de 1 de febrero de 2011 y 20110072 de 20 de octubre de 2011, siendo necesaria su derogación, a fin de reformar ciertas disposiciones en ellos contenidas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre 2001; y la Acción de Personal No. 0381 de 20 de agosto de 2012,

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2001, publicado en el Registro Oficial 424 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

A continuación del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2001, publicado en el Registro Oficial 424, reemplácese por los siguientes artículos numerados:

Art. 4.- Delegar a el/la Viceministro/a, las siguientes competencias:

- a) Suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados; y, cuando se constate la necesidad de realizar convenios de pago, suscribirlos, al tenor de lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuyo caso se observarán los requisitos y condiciones que dicha norma señale.
- b) Suscribir nombramientos; remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los Subsecretarios y Coordinadores Generales de la matriz y Gerentes;
- c) Designar al Jefe de Equipo, dentro de los integrantes de la comisión de servicios al exterior; y,
- d) En caso de ausencia de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, se delega a el/la Viceministro/a, la facultad para disponer la delegación establecida en el Art. 5 del presente Acuerdo, al servidor/a y/o funcionario/a que reemplace a aquel o aquella en su ausencia.

Artículo 5.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, esto es, matriz, y aquellas oficinas que no estén sujetas a la jurisdicción de una coordinación zonal:

- a) La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-; designar los integrantes de las comisiones técnicas de contratación pertinentes, con apego a la norma; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría; así como, los procedimientos de Régimen Especial -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
- b) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procedimientos en materia de contratación pública -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;

- c) Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
 - d) Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, dentro de su Jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios -excepto aquellos derivados de las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-;
 - e) Aprobar la publicación del Plan Anual de Contrataciones, de la matriz en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 - f) Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 - g) Llevar desde su inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 - h) Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda;
 - i) Expedir o aprobar las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto;
 - j) Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en todas las provincias, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones; cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los Coordinadores Zonales, Directores de la matriz, Directores Técnicos Provinciales y demás autoridades de estos niveles;
 - k) Disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría, aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos, oposición y apelaciones en los concursos abiertos; disponer la ejecución del Plan Anual de Talento Humano, resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar;
 - l) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas;
 - m) Autorizar y suscribir con su firma a nombre del Ministerio de Turismo, los formularios del Ministerio de Relaciones Laborales en la parte pertinente a la firma del Ministro de Turismo;
 - n) Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Turismo, previo informe de la Dirección Financiera;
 - o) Resolver a nombre y representación del Ministerio de Turismo sobre la transferencia de dominio de bienes con otras instituciones del sector público;
 - p) Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados por la Contraloría General del Estado; y,
 - q) Suscribir convenios de pago a nombre y representación de la Matriz del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Artículo 6.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a, de la Matriz dentro de su jurisdicción territorial y competencia:
- a) La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos precontractuales de menor cuantía; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras y servicios bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
 - b) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos que en materia de contratación pública correspondan al procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;

- c) Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
- d) Suscribir los contratos complementarios y modificatorios que se adjudiquen en los procesos de contratación pública bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- e) La facultad para revisar, autorizar, disponer, su inicio, cancelación o declaratoria de desierto; y, suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos precontractuales previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo procedimiento contemplado en el Reglamento General de aplicación de dicha Ley Orgánica y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados; así como, suscribir y aprobar los contratos complementarios y modificatorios derivados de dicho procedimiento de contratación;
- f) Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al objeto y procedimiento determinado en dicha Ley Orgánica, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
- g) La facultad para revisar, autorizar, aprobar, disponer, suscribir, presidir y adjudicar todos los procedimientos de ínfima cuantía, inclusive la suscripción de los contratos que en virtud de este procedimiento de contratación se requieran, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria;
- h) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labore en el Ministerio de Turismo dentro de su jurisdicción territorial, incluidos los del nivel jerárquico superior;
- i) Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial;
- j) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en la matriz, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando éstos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- k) Disponer la baja o destrucción de bienes o especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
- l) A través del/la Director/a de Administración de Talento Humano de la Matriz; llevar desde su inicio hasta su culminación, todos los procesos de contratación de personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, así como al Código del Trabajo.

Artículo 7.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación:

Aprobar y emitir las reformas correspondientes en lo relacionado al Plan Operativo Anual.

Artículo 8.- Delegar a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales dentro de su jurisdicción territorial y competencia, con excepción de la Matriz:

- a) La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones técnicas de contratación pertinentes, designar con apego a la norma sus integrantes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, así como los Procedimientos Especiales y de Régimen Especial, conforme la normativa vigente, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y competencia a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
- b) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procedimientos en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
- c) Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;
- d) Suscribir los contratos que se adjudique en los procesos de contratación pública conforme a la

cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios;

- e) Elaborar, aprobar, reformar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones de su jurisdicción territorial y competencia, en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- f) Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- g) Llevar desde su inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- h) Designar a las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción territorial;
- i) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labore dentro de su respectiva jurisdicción territorial;
- j) Disponer la baja o destrucción de bienes o especies valoradas inservibles, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dentro de su respectiva jurisdicción territorial;
- k) Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial; y,
- l) La facultad para suscribir los convenios de pago que se generen por la ejecución o contratación de bienes, servicios, obras y consultorías efectuado en su respectiva jurisdicción territorial.

Artículo 9.- Delegar al/la Subsecretario/a de Gestión Turística; a el/la Subsecretario/a de Promoción Turística, al Subsecretario/a de Información y Comunicación Turística y al/la Coordinador/a de Planificación, la facultad para:

Revisar y aprobar los términos de referencia e informes técnicos de viabilidad y de calificación para todos los procedimientos precontractuales con estricto apego a normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Artículo 10.- Delegar al/la Director/a de Desarrollo, al/la Director/a de Rutas, al/la Director/a de Productos, al/la Director/a de Campañas, al/la Director/a de Investigación, al/la Director/a de Mercados, al/la Director/a de Producción de Promoción, al/la Director/a de Comunicación, al/la Director/a de Audiovisual, al/la Director/a Digital, al/la Director/a de Planificación e Inversión, al/la Director/a de Información, Seguimiento y Evaluación, al/la Director/a Administrativo de Talento Humano, al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al/la Director/a de Secretaría General, al/la Director/a Administrativo, según sea el caso, la facultad para elaborar y/o revisar los términos de referencia e informes técnicos de convalidación de errores y de calificación, dentro de todos los procedimientos para la contratación, adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Artículo 11.- Las contrataciones internacionales no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, las mismas serán autorizadas por el/la Ministro/a de Turismo o Viceministro/a y deberán observar lo siguiente:

- a) Determinación de la necesidad de contratación, debidamente suscrita por el técnico responsable a cargo y aprobada por la autoridad competente en el área requirente, de acuerdo al plan de compras o inversión;
- b) Para el caso de bienes que van a ser importados por la Entidad, verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP);
- c) Términos de referencia;
- d) Certificación de disponibilidad presupuestaria;
- e) Especificación de que la contratación esta incluida en el Plan Anual de Contrataciones;
- f) Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior;
- g) El pliego correspondiente;
- h) Suscripción de contrato debidamente acompañado de documentos habilitantes de los representantes de las partes;
- i) Publicación obligatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a mas de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,
- j) Para proceder al pago de la contratación internacional, el Subsecretario o Director responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de recepción a conformidad por el Área requirente.

Artículo 12.- El/la Viceministro/a, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a General de Planificación, Subsecretario/a de Gestión Turística, Subsecretario/a de Promoción Turística, Coordinadores Zonales, Directores de la Matriz y Directores Técnicos Provinciales, serán responsables personal y pecuniariamente ante el/la Ministro/a de Turismo por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y demás disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Así mismo deberán informar por escrito las acciones tomadas en ejercicio del presente Acuerdo en todos aquellos casos relevantes.

Artículo 13.- Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gusto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Turismo, el Ministro/a, Viceministro/a, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, los Coordinadores Zonales, y, los Directores Técnicos Provinciales.

Artículo 14.- Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

Son ordenadores de pago, el/la Director/a Financiero/a de la matriz del Ministerio y los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales y de las Direcciones Técnicas Provinciales.

Artículo 15.- Solicitud de pago.- Los Coordinadores Zonales, los Directores Técnicos Provinciales y los Subsecretarios de las áreas requirentes, una vez autorizados los informes de los Administradores del Contrato, deberán solicitar al/la Director/a Financiero/a de la matriz del Ministerio o a los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Técnicas Provinciales y la Dirección Financiera de Matriz, el pago de anticipos u otros rubros fijados en el contrato, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo.

Artículo 16.- Administradores de Contrato.- Los Coordinadores Zonales, los Directores Técnicos Provinciales, los Directores de Matriz y los Subsecretarios serán administradores de contrato.

Artículo 17.- Juez de Coactiva.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica podrá delegar las funciones de Juez de Coactivas al funcionario que el designe para el efecto.

Artículo 18.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica podrá delegar en cualquier abogado de las unidades de Asesoría Jurídica, cualquiera de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo, a efectos de una más rápida y eficaz gestión de los intereses del ministerio, en cada una de las zonas administrativas; para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, el mismo que servirá al funcionario como título suficiente para legitimar su intervención en cualquier acto a nombre del ministerio en la jurisdicción de la coordinación zonal respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las solicitudes de pago de anticipos y de cada rubro descrito en los contratos y convenios se realizarán de conformidad con lo establecido en cada uno de éstos y serán de responsabilidad de cada Coordinación Zonal, Dirección Técnica Provincial o Subsecretaría por medio de el/la servidor/a designado/a que administre el convenio o contrato.

Segunda.- Las disposiciones expuestas, aplican y facultan en igual forma para los Delegados la capacidad para revisar, autorizar, disponer y suscribir los citados convenios, conforme la normativa vigente, en su respectiva jurisdicción territorial, a nombre y representación de este Ministerio con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la reprogramación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, únicamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Tercera.- Las muestras que fueren entregadas dentro de los procedimientos precontractuales, deberán ser custodiadas por las áreas requirentes hasta su devolución a los oferentes participantes de tales procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Codificar el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2011, en tal sentido que, incluidos los artículos del presente Acuerdo modificatorio, a partir del artículo numerado 16, se numerarán los demás artículos no modificados en el orden subsiguiente de forma ascendente, desde el número 17.

DEROGATORIAS

Primera.- Eliminar el literal h) del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2001.

Segunda.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero de 2011.

Tercera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20110072 de 20 de octubre de 2011.

Cuarta.- Deróguese toda disposición de menor o igual jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRASPUBLICAS.

Segunda.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado y firmado en Quito D.M., a 17 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 006

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Terrestre es propietario de un bien inmueble denominado "PARAMOS DEL TISPO", con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay, adquirido mediante escritura pública de fecha 25 de julio de 1977, otorgada ante el Notario Público del cantón Cuenca, Doctor Jorge Mantilla Estévez, inscrita el 01 de agosto de 1977, por transferencia de dominio mediante donación realizada por el señor Segundo Bruno Chimborazo Vicuña. El predio denominado "PARAMOS DEL TISPO", tiene una superficie aproximada de cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco centiáreas (43.65 hectáreas).

Que por Resolución tomada en el Frente Militar del 02 de agosto de 2012, se dispuso que los predios con vocación agrícola de propiedad del MIDENA, sean transferidos al MAGAP, para lo cual se requiere el informe de Unidad de Bienes y Catastros del MIDENA.

Que según consta del certificado de fecha 03 de agosto de 2012, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Biblián, el predio signado con la clave catastral No. 50510404005000, se encuentra ubicado en la zona rural de la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el predio denominado

"PARAMOS DEL TISPO" se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: **"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)."**

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: **"(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."**

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere integrar al Plan Tierras el predio denominado "PARAMOS DEL TISPO", situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay, con el objeto de cumplir con la redistribución que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal y así beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones, Art. 281 numeral 4 de la Constitución de la República;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad el dominio y posesión, uso, goce, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del predio denominado "PARAMOS DEL TISPO", situado en situado en la parroquia y cantón Biblián, de la provincia del Azuay, circunscrito dentro de los linderos particulares: **POR LA CABECERA:** la toma de agua de la hacienda del Colegio; **POR EL PIE:** más terrenos que se reserva el donante señor Segundo Bruno Chimborazo Vicuña; **POR UN COSTADO:** un camino público; **POR EL OTRO:** el río

Tispo. El mismo que se transfiere como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, que será utilizado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El MAGAP, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El MAGAP se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del MIDENA y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del MAGAP, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del MIDENA y del MAGAP.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa Nacional conforme a la facultad que le otorga el Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, delega al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que en su nombre y representación, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, la escritura pública de donación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, cuya superficie y linderos se encuentran descritos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del MIDENA.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito, 15 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

No. 007

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble, denominado "SAN FRANCISCO" con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia de Pózul, del cantón Celica de la provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación realizada por el señor Pedro Vera, de fecha 28 de enero de 1969, ante Notario Primero del Cantón Celica, Polidoro Quezada Aguilar, inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de marzo de 1973, bajo el No. Veinte y Ocho (28) del Registro;

Que por Resolución tomada en el Frente Militar del 02 de agosto de 2012, se dispuso que los predios con vocación agrícola de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, sean transferidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; para lo cual se requirió el informe de la Unidad de Bienes y Catastros del Ministerio de Defensa Nacional;

Que según consta del certificado de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Celica, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional "BIMOT 19 CARCHI", que se encuentra catastrada una propiedad con clave 110455510202136000, ubicada en el área rural de la parroquia Pózul, denominado "SAN FRANCISCO", del cantón Celica, de la provincia de Loja;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el inmueble denominado "SAN FRANCISCO", se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: **"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).";**

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes

inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: “(...) **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**”;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere integrar al Plan Tierras el inmueble denominado “SAN FRANCISCO”, situado en la parroquia Pózul, del cantón Celica, de la provincia de Loja, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con la redistribución que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal y así beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad la propiedad, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del inmueble denominado “SAN FRANCISCO”, situado en la parroquia Pózul, del cantón Celica, de la provincia de Loja, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL PIE:** con la quebrada de Carrizal; **POR UN COSTADO:** con terreno de Hermelinda Moncada y más arriba con terreno del señor Manuel y Agustín Córdova y más arriba, con terreno de los herederos de Ysauro Pucha y sigue el lindero para arriba con propiedades de Héctor Valencia y Justo Guaicha; cerco y zanjo por lindero; **POR LA CABECERA:** con terreno de Manuel Antonio Moncada y terreno de Andrés Díaz cerco y zanja por lindero; y, **POR EL ÚLTIMO COSTADO:** con terrenos de los señores Andrés y Segundo Díaz y más abajo, con terreno de Octavio Jumbo y sigue el lindero, con terreno de Reinaldo Zhuma, cerca y zanja por lindero. El bien inmueble anteriormente descrito, se transfiere como cuerpo cierto a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa Nacional conforme a la facultad que le otorga el Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, delega al señor Comandante General de la Marina, para que en su nombre y representación, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, la escritura pública de donación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, cuya superficie y linderos se encuentran descritos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito, 19 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

No. 008

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un bien inmueble, denominado “SAMBUMBA” con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia de Pózul, del cantón Celica, de la provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación realizada por el señor Pedro Vera, de fecha 28 de enero de 1969, ante el Notario Primero del Cantón Celica, Polidoro Quezada Aguilar, inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de marzo de 1973, bajo el No. Veinte y Ocho (28) del Registro.

Que por Resolución tomada en el Frente Militar del 02 de agosto de 2012, se dispuso que los predios con vocación agrícola de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, sean transferidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; para lo cual se requirió el informe de la Unidad de Bienes y Catastros del Ministerio de Defensa Nacional.

Que según consta del certificado de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Celica, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional “BIMOT 19 CARCHI”, se encuentra catastrada una propiedad con clave 110455510202135000, ubicada en el área rural de la parroquia Pózul, denominado “SAMBUMBA”, del cantón Celica, de la provincia de Loja.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el inmueble denominado “SAN FRANCISCO”, se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: **“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;**

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: **“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.**

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: **“(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;**

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere integrar al Plan Tierras el inmueble denominado “SAMBUMBA”, situado en la parroquia Pózul, del cantón Celica, de la provincia de Loja, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con la redistribución que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal y así beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad la propiedad, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del inmueble denominado “SAMBUMBA”, situado en la parroquia Pózul, del cantón Celica, de la provincia de Loja, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **POR LA CABECERA:** con el camino de herradura que de Carrizal conduce a Pózul, cambiando por división; **POR UN COSTADO:** con el camino de San Blas a salir a varios lugares y más abajo con terrenos de Clotilde Zhuma y herederos Frías, cercas por linderos; **POR EL PIE:** la quebrada de Potrerillos; y, **POR EL ÚLTIMO LADO:** con la quebrada ya mencionada y herederos de Juan Pucha. El bien inmueble anteriormente descrito, se transfiere como cuerpo cierto a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y al Director Financiero, Director Administrativo y un

delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa Nacional conforme a la facultad que le otorga el Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, delega al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que en su nombre y representación, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, la escritura pública de donación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, cuya superficie y linderos se encuentran descritos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito, 15 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

No. 009

**Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Terrestre es propietario de un bien inmueble denominado

“FILADELFIA”, con sus respectivos linderos individualizados, ubicado en el sitio Río Colorado, parroquia El Guabo, del cantón El Guabo, de la provincia El Oro, adquirido mediante escritura pública de fecha 31 de julio de 1979, de Protocolización del la Providencia de Adjudicación realizada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización - IERAC, de fecha 05 de junio de 1979, ante el Notario Público Segundo del cantón Machala, doctor José Javier Cabrera Román, inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón El Guabo el 18 de julio de 1979. Predio “FILADELFIA” tiene una superficie aproximada de setenta y ocho punto sesenta hectáreas (78.60 hectáreas).

Que por Resolución tomada en el Frente Militar del 02 de agosto de 2012, se dispuso que los predios con vocación agrícola de propiedad del MIDENA, sean transferidos al MAGAP, para lo cual se requiere el informe de Unidad de Bienes y Catastros del MIDENA.

Que según consta del certificado de fecha 02 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, el predio signado con el número quinientos trece (513) la clave catastral No. 070650, se encuentra ubicado en la zona rural de la parroquia de El Guabo, sitio Río Colorado, del cantón El Guabo, de la provincia El Oro;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el predio denominado “FILADELFIA” se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: **“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).”;**

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: **“(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;**

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere integrar al Plan Tierras el predio denominado "FILADELFIA", ubicado en el sitio Río Colorado, parroquia de El Guabo, del cantón El Guabo, de la provincia El Oro, con el objeto de cumplir con la redistribución que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal y así beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones, Art. 281 numeral 4 de la Constitución de la República;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad el dominio y posesión, uso, goce, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del predio denominado "FILADELFIA", ubicado en el sitio Río Colorado, parroquia de El Guabo, del cantón El Guabo, de la provincia de El Oro, circunscrito dentro de los linderos particulares: **NORTE:** con montaña inculca S77°30'E, ciento sesenta y cuatro metros (164 m); S73°30'E, doscientos metros (200 m); S63°00'E, sesenta metros (60 m); II Zona Río Colorado S63°00'E, noventa metros (90 m), S63°52'E, doscientos cuarenta y cuatro metros (244 m); S62°40'E, doscientos veinte y dos metros (222 m); S73°35'E, setenta y ocho metros (78 m); N69°47'E, doscientos quince metros (215 m); S78°29'E, ciento cincuenta y cuatro punto cincuenta metros (154.50 m); N76°41'E, cincuenta y tres metros (53 m); **SUR:** con el Río Colorado que separa con II zona Río Colorado; rumbos variados cuatrocientos setenta metros (470 m); montaña inculca N42°58'W, ciento setenta y ocho metros (178 m); S63°59'W, sesenta y cuatro metros (64 m); S83°53'W, sesenta y cinco metros (65 m); N54°23'W, cincuenta metros (50 m); N89°22'W; N01°19'W, cuarenta y ocho metros (48 m); N0°15'W, ciento sesenta y cinco metros (165 m); **ESTE:** II Zona Río Colorado; S2°00'W, ochenta y cuatro metros (84 m); S6°42'E, cuarenta y cinco metros (45 m); S5°31'W, ochenta y seis metros (86 m), S5°47'W, ochenta y seis metros (86 m), S69°41'W, ciento cinco metros (105 m), S66°58'W, cien metros (100 m); S69°20'W, cien metros (100 m); y, **OESTE:** con montaña S16°00'W, trescientos setenta y cinco metros (375 m); S0°50'E, trescientos sesenta metros (360 m). El mismo que se transfiere como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, que será utilizado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El MAGAP, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El MAGAP se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del MIDENA y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del MAGAP, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del MIDENA y del MAGAP.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa Nacional conforme a la facultad que le otorga el Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, delega al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que en su nombre y representación, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, la escritura pública de donación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, cuya superficie y linderos se encuentran descritos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del MIDENA.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito, 15 de octubre del 2012.- f.) Illegible, el Director de Secretaría General del MDN.

N° 378

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario de un bien inmueble consistente en un lote formado por los solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa en la cabecera cantonal de Salinas, Provincia de Santa Elena con una superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m²), inmueble que pasó a formar parte del patrimonio del MAGAP, mediante escritura de transferencia de dominio a título gratuito, otorgado por el Instituto Nacional de Pesca; este bien inmueble esta singularizado de la siguiente manera: **Norte:** Calle pública con cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; **Sur:** Calle pública, con cincuenta metros treinta centímetros; **Este:** Solares cuatro y trece con cuarenta y un metros sesenta centímetros; y, **Oeste:** Carretero a Santa Rosa, con veinticuatro metros cincuenta centímetros, cuya superficie o área total es de un mil setecientos setenta metros cuadrados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 dice: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre de 2010 en el Art. 1 literales j) establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento;*

Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias;

Literal k) del mismo cuerpo legal Sólo se podrá hacer transferencias de recursos económicos de los programas y/o proyectos de inversión a personas naturales que ostenten la calidad de beneficiarios finales de dichos programas o proyectos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, en el Art. 1 indica: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";*

Que, el Código Civil, como norma supletoria en el Título XIII de las Donaciones entre Vivos Art. 1402, prevé: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta";*

Que, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, es necesario transferir el bien inmueble formado por solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa, cantón Salinas, Provincia de Santa Elena de la superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m²), para la ejecución del programa Pro-pesca del Proyecto de Inversión del Muelle de Infraestructura Pesquera Santa Rosa, como proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, mediante Memorando MAGAP Nro. DPSI-2012-0077-M de 11 de septiembre de 2012, el Ing. Francisco Javier Monroy Espinosa Director de Planificación Sectorial e Institucional, se dirige al Econ. César Calderón Villota Coordinador General de Planificación, indicando que envía las Matrices de Planificación del Proyecto **"Obras para la Operatividad de los Puertos Pesqueros Artesanales"**, dentro de este proyecto consta como uno de los componentes la Donación de terreno para Centro de Capacitación, Guardería y Gasolinera en Santa Rosa;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transferir a título gratuito y a perpetuidad, a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, los solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa en la cabecera cantonal de Salinas, Provincia de Santa Elena con una superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m²), singularizado de la siguiente manera: **Norte:** Calle pública con cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; **Sur:** Calle pública, con cincuenta metros treinta centímetros; **Este:** Solares cuatro y trece con cuarenta y un metros sesenta centímetros; y, **Oeste:** Carretero a Santa Rosa, con veinticuatro metros cincuenta centímetros, cuya superficie o área total es de un mil setecientos setenta metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo que determinan el artículo 1 literales j) y k) del Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre de 2010, en

concordancia con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, la transferencia del inmueble quedará formalizada mediante Escritura Pública, la misma que posteriormente será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y activos fijos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO QUINTO.- De la Ejecución de la presente resolución encárguese al Viceministro de Acuacultura y Pesca del "MAGAP".

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 05 de octubre del 2012.

No. SPTMF 252/2012

**LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de

Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias, entre ellas: Ejecutar íntegramente los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. "*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de fecha 16 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012 se delega obligaciones y responsabilidades al Viceministro de Gestión del Transporte.

Que, mediante memorando MTOP-DVGT-2012-313-ME de fecha 15 de agosto de 2012 se dispone que... *"únicamente en lo que respecta a la desconcentración contemplada en la letra c del artículo No.1 del Acuerdo Ministerial 007, se ve supeditada por las delegaciones que legalmente adoptare la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el Acuerdo Ministerial No. 058."*

Que, mediante memorando MTOP-DVGT-2012-316-ME de fecha 16 de agosto del mismo, se dispone que *" la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 007 de fecha 11 de mayo de 2010, en lo que respecta únicamente a la letra c del artículo 1 se ve supeditada a las delegaciones contempladas en el Acuerdo Ministerial No.58 de fecha 16 de julio del 2012, en todo cuanto se contraponga con respecto a las resoluciones de inicio, conformación de comisiones técnicas, suscripción de contratos adjudicados y conocimiento y resolución de reclamos y recursos administrativos."*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que, según la décimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, mediante Acción de Personal No. 0264794 de fecha 09 de agosto de 2012, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra al Ingeniero OSCAR NOE VARGAS, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante contrato ocasional No. 0007 de fecha 03 de enero del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contrata al señor ING. CHRISTIAN PAÚL MORÁN RUGEL, para que preste sus servicios ocasionales en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el cargo de Coordinador Administrativo Financiero en la Coordinación Administrativa Financiera;

Que, es necesario delegar a la Coordinación Administrativa Financiera el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación relativos a los procedimientos establecidos en dicha ley.

Que, en uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010:

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 150-12 de fecha 06 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 742 de 10 de julio de 2012.

Art. 2.- Delegar al ING. CHRISTIAN PAÚL MORÁN RUGEL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial lo siguiente:

a.- Aprobar, reformar, modificar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

b.- Las atribuciones establecidas en el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la autorización y pagos dentro los procedimientos de ínfima cuantía, que deben ser tramitadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación indicada anteriormente.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, a 22 de agosto del 2012.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. SPTMF 326/2012

LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008; se ratificó y aclaró el ámbito de atribuciones dentro de la reorganización administrativa, por el cual la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria y marítimo como ente autónomo civil;

Que, mediante Resolución SPTMF No. 150/11, publicado en el Registro Oficial 484 del 5 de julio del 2011, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, establece las normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores a 50 TRB;

Que, mediante, oficio No. SPTMF-11-920-OF de fecha 2 de diciembre del 2011, el señor Subsecretario informa al Alcalde del Gobierno Municipal de San Cristóbal, la fecha de reanudación de la campaña de matriculación de armadores de embarcaciones menores de 50 T.R.B.; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del 2012, se confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las competencias y atribuciones para ejercer los Derechos como Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento

Que, mediante Resolución SPTMF 487/11 publicada en el Registro Oficial # 621 del 18 de enero 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

delegó a la Ing. Carmen Esther Vélez Rivadeneira, Coordinadora de Transporte Marítimo y Fluvial de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a otorgar la matrícula de armador a embarcaciones menores de 50 T.R.B., que se efectuará en la provincia insular de Galápagos desde el 12 al 16 de diciembre del presente año, en el cantón San Cristóbal.

En uso de la facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución # SPTMF 487/11 publicada en el Registro Oficial # 621 del 18 de enero 2012, mediante la cual se designó a la Ing. Carmen Esther Vélez Rivadeneira, Coordinadora de Transporte Marítimo y Fluvial de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a otorgar la matrícula de armador a embarcaciones menores de 50 T.R.B., que se efectuará en la provincia insular de Galápagos desde el 12 al 16 de diciembre del presente año, en el cantón San Cristóbal.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Ing. Oscar Noé Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. JB-2012-2352

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero”, del referido libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, se establecen las medidas de seguridad que deben implementar las instituciones financieras públicas y privadas;

Que en la disposición transitoria primera del capítulo referido en el considerado precedente se establece que hasta el 30 de junio de 2012 las instituciones financieras contratarán las coberturas previstas en el artículo 41 del capítulo I ibídem;

Que por razones inherentes al proceso de contratación se ha determinado la necesidad de reformar dicha norma, con la finalidad de ampliar el plazo para que las instituciones del sistema financiero nacional contraten coberturas relacionadas con fraudes informáticos dentro de los servicios financieros ofertados mediante canales electrónicos; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la disposición transitoria primera del capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, efectuar la siguiente reforma:

Sustituir la frase “...30 de junio del 2012...”, por “...30 de noviembre de 2012...”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

24 de octubre del 2012.

No. SC-DSC-G-12-015

Saud Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 669 de 21 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a referéndum y consulta popular, a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés nacional; acto electoral que se llevó a cabo el 7 de mayo de 2011.

Que en el suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011 se publicaron las enmiendas constitucionales aprobadas en el referéndum llevado a cabo el 7 de mayo de 2011, entre las que se incluye la enmienda tanto del primer inciso del artículo 312 cuanto de la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de la Constitución de la República.

Que el primer inciso del citado artículo 312 de la Constitución de la República, una vez enmendado, dispone que *"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."*

Que la referida Disposición Transitoria Vigésimo Novena, enmendada, de la Constitución de la República establece que *"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."*

Que el Procurador General del Estado, con oficio 02936 del 22 de julio de 2011 dirigido al Ministro de Turismo, en respuesta a una consulta sobre la aplicación de las reformas constitucionales aprobadas en referéndum dictamina que *"...El inciso final del artículo 106 de la Constitución de la República dispone que el pronunciamiento popular respecto de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, 'será de obligatorio e inmediato cumplimiento...'; para más adelante expresar que "...El Principio de legalidad que rige el Derecho Público está contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República, que dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."; y, finalmente, manifestar que "...Los resultados oficiales de la consulta popular han sido publicados, rigen desde entonces, son obligatorios y de inmediato cumplimiento, de conformidad con el artículo 106 de la Constitución de la República..."

Que la Disposición Reformatoria Vigésimo Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado agregó a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión un artículo innumerado por el cual se establecen los parámetros generales para el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 312 de la Constitución, en lo referente a empresas privadas de comunicación que operan con una concesión del espectro radioeléctrico o autorización del respectivo órgano de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión, en los siguientes términos: *"no podrán ser titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional los accionistas de una empresa privada de comunicación de carácter nacional, que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la ley. Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores. Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, podrá en determinados casos, establecer otros tipos de propiedad indirecta que pudieren derivarse de investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los propietarios de participaciones, acciones u otros que incumplan con la prohibición establecida en este artículo serán sancionados con la suspensión de sus derechos como socios o accionistas de la respectiva empresa de comunicación y los directivos y administradores con la remoción de sus cargos; y la Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá la incautación de sus acciones o participaciones de la respectiva empresa de comunicación y su venta en pública subasta. Los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a cada uno de los accionistas de las empresas de comunicación, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, incursos en la prohibición."*

Que la misma Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su Disposición Reformatoria Vigésimo Segunda numeral 5, insertó un artículo innumerado a continuación del artículo 141 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el mismo que establece que *"No podrán ser titulares, ni directa ni*

indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera los accionistas de una institución del sistema financiero privado, que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la ley. Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores. Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. Sin perjuicio de lo señalado, la Junta Bancaria podrá en determinados casos, establecer otros tipos de propiedad indirecta que pudieren derivarse de investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los propietarios de participaciones, acciones u otros que incumplan con la prohibición establecida en este artículo serán sancionados con la suspensión de sus derechos como socios o accionistas de la respectiva institución financiera y los directivos y administradores con la remoción de sus cargos; y la Superintendencia de Bancos dispondrá la incautación de sus acciones o participaciones de la respectiva institución financiera y su venta en pública subasta. Los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a cada uno de los accionistas de las instituciones del sistema financiero privado, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, incurso en la prohibición”, disposición que es de aplicación supletoria por parte de la Superintendencia de Compañías, conforme ordena del artículo 456 de la Ley de Compañías.

Que mediante resolución No. SC-DSC-G-12-011 de 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 743, Suplemento, de 11 de julio de 2012, la Superintendencia de Compañías expidió el “Reglamento que regula la observancia de la disposición constitucional que prohíbe a las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad comunicacional.”

Que en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas se señala que la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República se construye a las “empresas privadas de comunicación de carácter nacional” y sus accionistas o socios, sus directores y sus representantes legales.

Que conforme al mandato contenido en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador “los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”; y que, en aplicación

de dicho mandato, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) aprobó la resolución No. RTV-393-C CONATEL-2012 de 9 de julio 2012, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012 por la cual estableció “la definición de lo que se entiende en el ámbito de radiodifusión y televisión como una “empresa privada de comunicación de carácter nacional”; y, un “medio de comunicación de carácter nacional”, respecto a la cual obra la Fe de Erratas realizada por el mismo organismo el 5 de octubre de 2012, comunicada a la Superintendencia de Compañías mediante Oficio No. 1226-S-CONATEL-2012.

Que una vez vencido el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en la resolución No. SC-DSC-G-12-011 de 27 de junio de 2012, la Superintendencia de Compañías ha iniciado el control del cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 312 de la Carta Magna; y que, dentro de esa acción de control, varias compañías que operan medios impresos han señalado como descargo principal la ausencia de una norma jurídica que especifique que debe entenderse por empresa privada de comunicación en dicho ámbito.

Que a la fecha no existe una definición legal de empresa privada de comunicación de carácter nacional, para el ámbito de los medios impresos, ni un órgano especializado de control de las empresas privadas de comunicación que operan medios de comunicación impresos.

Que por expresa disposición de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías es el organismo que ejerce la supervisión y control de las compañías mercantiles en el Ecuador, y que por tanto, le corresponde a esta entidad expedir de conformidad con el artículo 312 de la Constitución la definición de “empresas privadas de comunicación de carácter nacional”, para el caso de aquellas compañías que para su operación no requieren de una concesión del espectro radioeléctrico o autorización del respectivo órgano de telecomunicaciones o radiodifusión y televisión.

Que en la citada resolución No. RTV-393-C CONATEL-2012 de 9 de julio 2012, el CONATEL estableció como criterio para considerar nacional a una empresa privada que preste servicios de radiodifusión o televisión que “su cobertura corresponda al 30% o más de la población”, para lo cual consideró “...aspectos como la influencia del medio de comunicación en la población, ya sea por la cantidad de habitantes cuya cobertura alcanza, o por la penetración del mismo en diferentes zonas geográficas del país; situación que posicionaría a un medio de comunicación con el carácter de nacional.”

Que con el objetivo de cumplir con la obligación de aplicar de forma directa la Constitución, constante en el artículo 426 de la Carta Magna, es necesario establecer la definición de empresa privada de comunicación de carácter nacional para el ámbito de los medios impresos, bajo los criterios antes expuestos, y otorgar un plazo adecuado para que las personas naturales y jurídicas que se enmarquen en ella puedan dar cabal cumplimiento al artículo 312 de la Constitución sin menoscabo de sus derechos.

En cumplimiento del mandato emanado del artículo 312, inciso primero, de la Constitución de la República, y en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir la Definición de “empresa privada de comunicación de carácter nacional”, para efectos de la aplicación de la prohibición contenida en el artículo 312 y la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 1.- El ámbito de aplicación de la presente resolución comprenderá a empresas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 312 y la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de la Constitución de la República, se considerará como empresas privadas de comunicación de carácter nacional a las sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías que operen medios impresos, siempre que la publicación circule en una o más provincias del territorio de la República del Ecuador cuya población corresponda, conjuntamente, al treinta por ciento o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio impreso nacional, ya sea de forma directa, a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las empresas que se adecuen a la definición establecida en el artículo 2, así como sus accionistas o socios directos e indirectos, sus directores y sus representantes legales tendrán un plazo de noventa días, a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, para presentar la declaración prevista en la Disposición Transitoria Quinta del “Reglamento que regula la observancia de la disposición constitucional que prohíbe a las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad comunicacional” publicado en el Registro Oficial No. 743, Suplemento, de 11 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, 26 de octubre del 2012.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. GP 2012 - 087

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, párrafo segundo, establece que: “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “Gobiernos autónomos descentralizados.- (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales.”

Que, en la Provincia de Tungurahua, conforme a la Constitución de la República, nuestra institución constituye el gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, es necesario el formalizar la nueva denominación de la entidad provincial, conforme a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso y ejercicio de la atribución normativa conferida por la Constitución de la República y por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la aplicación de la denominación institucional de “Gobierno Provincial de Tungurahua”, en armonía con la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008, la que en su artículo 238 define que los antiguos Consejos Provinciales constituyen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 2.- En la denominación de Gobierno Provincial, usar el histórico calificativo de “Honorable” aplicado al organismo provincial de Tungurahua, que representa un certero juicio de valor respecto a su honesto proceder y a la convicción que de él tiene la población de la provincia.

Artículo 3.- La actual denominación rige para el ejercicio total de las funciones, competencias, deberes y atribuciones previstas en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, leyes de la República y más disposiciones legales que norman el desenvolvimiento del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo 4.- Los símbolos oficiales de la Provincia: Escudo, Himno, Bandera, así como los logotipos institucionales, se mantienen inalterados en sus contenidos y tan solo, en lo pertinente, harán referencia al H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo 5.- Las normas expedidas: Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones que no han sido derogadas y que por su origen mantienen la denominación de “H. Consejo Provincial de Tungurahua”, siguen vigentes y sus contenidos aplicables de no mediar reforma o derogatoria.

Artículo 6.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, a los veinte y siete días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

f.) Lic. Anita Lucia Lozada, Prosecretaria.

CERTIFICO: que el Consejo Provincial de Tungurahua en sesión ordinaria realizada el veinte y siete de septiembre de dos mil doce, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expidió la resolución que antecede N° GP 2012 - 087.

Ambato, 28 de septiembre de 2012.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- De conformidad a lo establecido por el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la resolución N° GP 2012 - 087.

Ambato, 28 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención

del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 71, manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el Art. 54 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LA TRONCAL

TÍTULO

DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LA TRONCAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Cantón La Troncal, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo

como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Están sujetos a la normativa prevista a este Título, las personas natural o jurídico, nacional o extranjero, de derecho público y privado:

- Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- Propietarios y encargados de criaderos;
- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agrovetenarios;
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón La Troncal; y,
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- EL Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a poseedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. 4.- De los animales considerados plaga.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, normará la presencia de los animales de compañía y consumo, cuando se transformen en plaga dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros a terceros.

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;

- Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.

Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Cantón La Troncal, referida a criaderos de aves, cerdos y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Art. 7.- Prohibiciones a las que están sujetos los poseedores, con relación a la tenencia de animales de compañía.- Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

- Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

- La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
- Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 8.- Autoridad Municipal Responsable.- El Comisario Municipal, será el responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal establecido.

Art. 9.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Art. 10.- Coordinación con los demás órganos del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal.- La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 11.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano competente municipal, en forma que no afecte su bienestar físico.

Art. 12.- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente Municipal y trasladado a una asociación protectora de animales.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Art. 13.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
- Cuando sean declarados como perros peligrosos según el Art. 45 del presente Título;
- Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
- Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado en el Cantón La Troncal para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- La electrocución;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- El atropellamiento voluntario de animales; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Los animales considerados como vectores – plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Art. 14.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón La Troncal.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. 15.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón La Troncal, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el Zootecnista de la Entidad Municipal.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 16.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través del Departamento de Educación, Salud, Cultura y Deportes de la entidad Municipal.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Cantón La Troncal, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita el Comisario Municipal.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- La Comisaría Municipal, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 18.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Art. 19.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de la Salud.

SECCIÓN OCTAVA

DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 20.- Del control de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Zootecnista del Municipio. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

Art. 21.- El Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas vigentes.

SECCIÓN NOVENA

DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

Art. 22.- Del control de la zoonosis.- El Zootecnista de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

SECCIÓN DÉCIMA

DESTINO DE ANIMALES MUERTOS

Art. 23.- De la recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal.

CAPÍTULO V**DE LOS EVENTOS DE PERROS****Art. 24.- Eventos de perros.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones de la Entidad Municipal.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participen u observen esta prueba.

CAPÍTULO VI**SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO**

Art. 25.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad.

CAPÍTULO VII**DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO****Art. 26.- De la circulación de perros en espacios públicos.-**

- En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.
- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 27.- Deyecciones.-

- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las

medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

- Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 28.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares. El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 29.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 30.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente título la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Cantón La Troncal, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPÍTULO VIII**DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA****SECCIÓN PRIMERA****DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS**

Art. 31.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. Las condiciones higiénico - sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que el alojamiento del animal no desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
3. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
4. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
5. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
6. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Art. 32.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 33.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del período de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Fin de la etapa reproductiva	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	7 años y 1 día de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	7 años y 1 día de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	7 años y 1 día de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	7 años de edad	7 años de edad

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y demás normas sanitarias de orden jurídico nacional y cantonal.

Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán contar con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

Art. 34.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 35.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén debidamente registrados.

CAPÍTULO IX

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS.-

Art. 36.- Identificación de Perros y Gatos.-

1. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
2. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos.

3. El servicio de identificación será regentado por la Comisaría Municipal, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
4. Los animales carentes de identificación, deberán ser identificados por la Comisaría Municipal; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza para los animales abandonados.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS Y GATOS

Art. 37.- Naturaleza.- El registro de Tenencia de Perros y Gatos, es el instrumento público en el que se encuentran inscritas todas las personas responsables de su cuidado.

Art. 38.- Competencia y Procedimiento.- Corresponde mantener el registro de animales de Fauna Urbana a la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSO

Art. 39.- De las pruebas de comportamiento para perros.- Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar tener capacitación en etología:

1. El Zootecnista de la Entidad Municipal;
2. El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
3. Uno de los médicos veterinarios registrados para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

1. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
2. El color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

3. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

Art. 40.- Medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Art. 41.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y,
3. presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en este Artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

Art. 42.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 43.- Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el Comisario Municipal, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón La Troncal.

CAPÍTULO XII

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 44.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante de la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 45.- Requisitos para la acreditación.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

1. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el Artículo. anterior;
2. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Comisario Municipal, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 46.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 47.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

CAPÍTULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 48.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal presta:

1. Servicio de identificación;
2. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
3. Servicio de historia clínica en línea;
4. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
5. Servicio profesional de evaluación del comportamiento del animal.

Se establecen la siguiente tasa:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica unificada.
3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada.

Art. 49.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. 50.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del contribuyente.

Art. 51.- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Cantón La Troncal.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 52.- Inspecciones.- El comisario Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón La Troncal, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.

Art. 53.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón La Troncal y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el señor Comisario Municipal.

SECCIÓN II

INFRACCIONES

Art. 54.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

Graves:

1. Mantener un número mayor de animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.

4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
5. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
6. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
7. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
8. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
9. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
10. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
11. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
12. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
13. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento.
14. Comercializar animales d compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
15. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en el presente Título.
16. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
17. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
18. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
19. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.

20. Vender animales de compañía a menores de edad.

SECCIÓN III

21. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

SANCIONES

22. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.

Art. 55.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21% de una RBU.

23. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

24. Entregar animales de compañía como premio.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 2 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

Muy Grave:

En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Art. 56.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.

Art. 57.- En caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Comisaría Municipal para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada.

3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.

Art. 58.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la Clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil doce

6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

7. Mantener prácticas de Zoofilia.

8. Utilizar animales como medio de extorsión.

9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

10. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2012; a las 08H30.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL.-

CERTIFICO: Que la presente: ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas veintisiete de julio y veintiún días del mes de septiembre del año dos mil doce, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) de Concejo.

La Troncal, septiembre veinticuatro del año dos mil doce; a las 14H45.-

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.-

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo Certifico:

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE LORETO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros señala:

NORMATIVA LEGAL VIGENTE:

Art. 235 COOTAD.- Plazo de Estimación provisional.- Corresponderá a la Dirección Financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Art. 237 COOTAD.- Plazo para el Cálculo Definitivo.- En base a la estimación de ingresos, el Ejecutivo Local, con las asesorías del Jefe de la Dirección Financiera y las dependencias, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites de gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Art. 238 COOTAD.- Participación Ciudadana en la priorización del Gasto.- Las prioridades de Gasto se establecerá desde las unidades básicas y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que cada gobierno Autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario definiera prioridades anuales de inversión en función de los **lineamientos del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial**, que serán procesadas por el Ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 233 COOTAD.- Plazo.- Todas las dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la Ley.

Art. 239 COOTAD.- Responsabilidad de la Unidad Financiera.- Los programas, sub-programas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga su veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeran del caso.

Estos proyectos se preparan de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado a cargo del manejo financiero.

Art. 240 COOTAD.- Ante Proyecto de Presupuesto.- Sobre la base de cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente prepara el ante proyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Art. 241 COOTAD.- Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que encada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con la prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se ejecutará conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Art. 29 CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PUBLICAS.- Funciones.- Son funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación Internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo.,
- 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de Gobierno; y
- 6.- Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 242 COOTAD.- Responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo descentralizado, previo al proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código con la asesoría de los responsables financiero y planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figuran los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las provisiones de gastos , así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además cuando fuese procedente deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento al que se refiere el Art. Siguiente.

Art. 244 COOTAD.- Informe de la comisión de Presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como las supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio de presupuesto no presentare del plazo señalado en el inciso primero de este Art., el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Art. 245 COOTAD.- Aprobación.- El legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, con programas y sub programas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El Legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial respectivo.

La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la Dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo de la comisión respectiva, para suministrar los datos informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del Organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones de legislativos local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Expende:

La siguiente “ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA EN LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL CANTON LORETO”

CONCEPTOS BASICOS

Art. 1.- Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos, y en la gestión pública garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asamblea Parroquial, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las diferentes instancias de las parroquias y sus comunidades.

El Presupuesto Participativo es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto principal incorporar en el proceso de determinación de la inversión de recursos municipales a la comunidad, a través de un proceso de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y concertación de hombres y mujeres de todas las edades en la inversión pública propiciando la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, los gobiernos parroquiales y la población.

Art. 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Promover y garantizar la participación democrática de los hombres y mujeres, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

Art. 3.- PRINCIPIOS

La participación ciudadana y la planificación participativa se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicaran en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Loreto, constituida como gobiernos seccionales autónomos.

Art. 5.- DE LAS INSTANCIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

El manejo, gestión y cogestión del Presupuesto Participativo estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a través de la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa, encargada de gerenciar, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial integral del Cantón Loreto. Esta instancia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y organismos públicos y privados afines a la formulación y ejecución de políticas públicas y sociales.

La Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa conjuntamente con los GAD'S parroquiales y sus delegados, técnicos formularán los instructivos y planificación respectiva, documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y pluri anuales cantonal y parroquiales.

Las Coordinaciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, intervendrán en el área rural bajo la lógica de la planificación participativa, a fin de fortalecer y garantizar su eficiencia, eficacia y sostenibilidad del proceso.

Art. 6.- DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todas los GAD's parroquiales de su jurisdicción en el marco del apoyo y respeto mutuo, evitando otras formas de intermediación que afecten la legitimidad de los GAD's parroquiales como órganos de gobierno autónomo. Así mismo, el Municipio apoyará la gestión de obtención de fondos adicionales ante organismos públicos y privados, destinados a proyectos de desarrollo o emergencias de diversa índole que se presentaren en las parroquias rurales.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del planeamiento estratégico y territorial aprobado por el Concejo Cantonal de Planificación y del Concejo Parroquial de Planificación.

Art. 7.- DE LA COGESTION

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, podrá suscribir convenios con una o más parroquias, favoreciendo la cogestión de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales podrán suscribir convenios entre sí, para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes a menores costos y con mejores rendimientos.

Art. 8.- DE LAS FUENTES Y RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el presupuesto de la planificación participativa de sus parroquias rurales, el mismo que propenderá a ser superior al asignado en el presupuesto anterior.

A la suscripción de los convenios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entregará como mínimo el cincuenta por ciento de la inversión comprometida con la justificación respectiva de los diferentes proyectos a realizarse.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, a través del presupuesto de planificación participativa, financiará con el valor de cada obra o proyecto priorizado, para lo cual la comunidad o sector social interesada, podrá aportar como mínimo el 10% restante a través de insumos, materiales o mano de obra, aporte que se lo hará en los proyectos que generen tasas y contribuciones.

Art. 9.- DE LA PLANIFICACION Y LOS PRESUPUESTOS DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA

La Municipalidad en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, realizará la actualización, formulación y elaboración de los “Planes Estratégicos Parroquiales, Planes de Ordenamiento Territorial Rural, Urbano Parroquial y de Expansión Urbana”.

La base metodológica para emprender el proceso de participación ciudadana y presupuesto participativo, es la planificación estratégica - territorial tanto cantonal como parroquial de manera concertada.

Los acuerdos de **cogestión** contendrán el conjunto de los proyectos que hayan sido analizados e identificados por las comunidades y posteriormente aprobados y validados por las asambleas parroquiales, y determinarán además, las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar para la veeduría ciudadana, los montos de la transferencia a los que se compromete el Municipio, con indicación de la partida presupuestaria y los plazos para su asignación y acreditación a la cuenta que determine la Junta Parroquial.

Los acuerdos de cogestión se sustentarán en los planes estratégicos parroquiales y territoriales, priorizarán las obras y proyectos en procesos participativos comunitarios, e incluirán inversiones en: infraestructura básica, servicios de salud, educación, ambiente, protección integral de derechos, participación ciudadana, proyectos de desarrollo económico territorial y abarcando al espectro de opciones

humanas que disminuyan las brechas de inequidad social, territorial, etario y de género, en base a los ejes de la planificación.

Serán ámbitos transversales que guían el proceso de presupuesto de la planificación participativa; el ambiental, económico, social, cultural, territorial, organización social e institucional, redistribuyendo equitativamente los recursos según las prioridades locales.

Todos los proyectos y ejecutorias que sean parte del acuerdo de **cogestión** estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso, por la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de Planificación Participativa y la coordinación de gestión respectiva según el caso de la municipalidad.

La participación y la coordinación de las parroquias en el presupuesto de inversión municipal, operarán de acuerdo al **último censo poblacional realizado por el INEC, asignándole el 15 % del presupuesto general, el mismo que será distribuido bajo indicadores per cápita y por las necesidades básicas insatisfechas.**

PP= PLANIFICACION PARTICIPATIVA

PI = POBLACION INEC

IP = INDICADORES PERCAPITA

NBI= NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS

$PP=PI+IP+NBI$

Art. 10.- MESAS TEMÁTICAS POR SISTEMAS Y SUBSISTEMAS

LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO Y LOS VOCALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS PARROQUIALES PODRÁN ESTAR EN LAS MESAS PARTICIPATIVAS DE TODOS LOS SISTEMAS

SISTEMA SOCIO CULTURAL

ITEM	MESAS	RESPONSABLES	COMISIONES LEGISLATIVAS
1	Infraestructura: Vial, Educativa, Salud, Electrificación y Vivienda	COORD. GESTION SERVICIOS COMUNALES	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO Y URBANISMO.
2	Agua Potable, Alcantarillado, Manejo de desechos sólidos	COORD. GESTION SERVICIOS PUBLICOS	PRESUPUESTO Y AMBIENTE
3	Vivienda y Urbanismo	COORD. SERVICIOS PUBLICOS	PRESUPUESTO AMBIENTE
4	Nacionalidades, Pueblos Afro y Educación	COORD. PATRIMONIO CULTURAL	EQUIDAD y GENERO
5	Salud y equidad de genero	PATRONATO	EQUIDAD y GENERO
6	Seguridad Ciudadana.	GESTION ADMINISTRATIVA, JURÍDICO (CCSC).	PARTICIPACION CIUDADANA
7	Comunicación Social.	GESTION ADMINISTRATIVA	PARTICIPACION CIUDADANA
8	Deportes.	COORD. PATRIMONIO CULTURAL	EQUIDAD Y GENERO
9	Juventudes	COORD. PATRIMONIO CULTURAL	PARTICIPACION CIUDADANA

SISTEMA ECONÓMICO

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
10	Agropecuaria	PD y OT-TECNICOS
11	Micro emprendimientos	PD y OT-TECNICOS
12	Comercio	PD y OT-TECNICOS
13	Turismo	PD y OT-TECNICOS
14	Transito	ADMINISTRATIVA-(COMISARIO)

SISTEMA AMBIENTAL

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
15	1. Cuenca Hidrográfica 2. Biodiversidad, 3. Forestal, 4. Calidad Ambiental, 5. Drenajes, Minería, 6. Riesgos naturales.	COORD. SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA POLÍTICO

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
16	1. Redes de Gobernanza, 2. Mancomunidades y Consorcios, 3. Participación Ciudadana y Control Social, 4. Fortalecimiento Institucional, 5. Cooperación Internacional.	JURIDICO PD y OT PD y OT ADMINISTRATIVA Y PD y OT. PD y OT

SISTEMA TERRITORIAL INTEGRADO

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
17	1. Sistema de Información Geográfico (SIG), 2. Geoportal. 3. WEB SIG 4. Datos estadísticos (Redatam) 5. Manejo del SIGAD 6. SIN 7. CNC 8. CNP	PD y OT.

SISTEMA DE MOVILIDAD ENERGIA Y CONECTIVIDAD

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
18	Movilidad Energía Conectividad	Coordinación de Gestión Administrativa

SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ITEM	MESAS	RESPONSABLES
19	Uso y ocupación del suelo Planeamiento Urbano Asentamientos Humanos Avalúos y Catastros Parques y Jardines	Coordinación de Gestión de Servicios Urbanos

Art. 11.- CONTENIDOS DE LA MATRIZ DE PRESUPUESTACIÓN DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA 2013-2016, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PASO 1

MARCO JURÍDICO			
CONSTITUCIÓN	COOTAD	CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS	PARTICIPACION CIUDADANA

ECORAE				COOPERACIÓN INTERNACIONAL				PETROECUADOR			
2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016

C.N.F				PLAN ECUADOR			
2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016

ONG's				INSTITUTO DE PRE FACTIBILIDAD (80%/20%)				IECE				OTROS			
2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016

CEDULA PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO EN USD

Art. 12.- DE LA COGESTION DE LOS ACUERDOS PARROQUIALES

Todos los programas y proyectos que formen parte de los acuerdos de cogestión serán ejecutados de manera directa o por cogestión que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales suscribirán con los actores locales de cada uno de los proyectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, por medio de Coordinación Técnica del PD y OT, y la Unidad de Planificación Participativa hará el seguimiento y la fiscalización estará a cargo de la Coordinación de Servicios Comunes de los acuerdos de cogestión y de cada uno de los programas y proyectos sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial como ejecutora.

La Municipalidad, a través de sus distintas Coordinaciones de Gestión y Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa, apoyará en cada una de las gestiones que, en el orden legal, administrativo, técnico, de gestión y asesoría, sean necesarias para el apoyo y fortalecimiento de los GAD Parroquiales.

La Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa aprobarán los estudios técnicos y el presupuesto de cada uno de los acuerdos de cogestión. Los proyectos en cada año del ejercicio fiscal podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución, según formatos de formulación de proyectos (SENPLADES) y viabilidad territorial.

La Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa expedirá los instructivos necesarios para la gestión de los acuerdos de cogestión y está autorizada para disponer cambios, ampliaciones de plazo y tomar decisiones que sean necesarias para la cabal realización de cada uno de los programas y proyectos, pudiendo ser necesario disponer la suspensión, ajustes y trasposos presupuestarios.

Art. 13.- ACTUALIZACIÓN METODOLÓGICA DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Anualmente se realizarán los ajustes respectivos a la metodología de participación ciudadana y presupuesto participativo en el marco de una concertación Municipalidad- GAD Parroquiales.

Art. 14.- DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

Los recursos asignados por la Municipalidad de Loreto a los gobiernos autónomos parroquiales, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentos que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado y de las Ordenanzas, normas y políticas municipales. La Junta Parroquial deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto un informe final que justifique la correcta utilización de la totalidad de los recursos entregados, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los organismos de control.

Art. 15.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Unidad de Planificación Participativa a través de la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, coordinará, planificará, aprobará y evaluará el desarrollo general del Presupuesto de la Planificación Participativa en conformidad a la presente ordenanza, en coordinación con las diferentes Coordinaciones de Gestión

Art. 16.- DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.

La asamblea parroquial nombrará fuera del seno, una comisión de veeduría social integrada por tres miembros de la comunidad, que vigilará el cabal cumplimiento de los convenios del Gobierno Autónomo Parroquial y de cogestión establecidas con el GAD de la Municipalidad de Loreto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del proceso de participación ciudadana y el Presupuesto de la

Planificación Participativa, contemplados en la presente ordenanza será regulado a través de la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Participativa y demás departamentos involucrados en el proceso de intervención en el área rural, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Loreto, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del Cantón Loreto.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto; certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en sesiones ordinarias de fechas: 26 septiembre de 2012 y 03 de octubre de 2012.

Loreto, 04 de octubre del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la **ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA CON LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL CANTON LORETO**

Ejecútese.

Loreto, 10 de octubre de 2012.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del Cantón Loreto.

Certificación: El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, 11 de octubre de 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en

correlación con los artículo 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo norma que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social; se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Art. 1.- La presente Ordenanza establece el Régimen de Indemnización por concepto de jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 2.- Concédase a favor de los trabajadores, que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Art. 4.- Los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de las Direcciones de Gestión del Talento Humano y Financiera, resolverá lo solicitado.

La Dirección de Gestión del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal, la Institución depositará el valor determinado en la presente Ordenanza en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

Art. 6.- Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual equivalente a \$ 25.00 dólares, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Art. 7.- Si falleciere un trabajador, por cualquier causa, que se halle en goce de pensión jubilar, los herederos determinados por el juez competente tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director o Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que podrán acogerse a la Jubilación por Vejez y/o Patronal, para el presente año fiscal

SEGUNDA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- Los acuerdos llegados con los Trabajadores cuyas solicitudes han sido aprobados por la Municipalidad serán cumplidos a cabalidad.

CUARTA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

Machala, agosto 28 del 2012

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinaria de 17 y ordinaria de 27 de agosto del 2012, en primer y segundo debate; respectivamente.

Machala, agosto 28 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, agosto 28 del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 28 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad

a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, agosto 28 del 2012.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA** fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde del Cantón Machala, el veinte y ocho de agosto del año dos mil doce, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, agosto 28 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALCEDO**

Considerando:

Que, el Impuesto de Patente es de carácter general y de exclusivo financiamiento Municipal, conforme lo previsto en los Arts. 171 y 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010;

Que, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de Patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 547 del COOTAD;

Que, es facultad del concejo, normar por medio de ordenanza el cobro de sus tributos y establecer la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, que será mínima de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de conforme lo previsto en los Arts. 492 y 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, es necesario actualizar la Ordenanza del Impuesto a la Patente Municipal del Cantón Salcedo publicada en el Registro Oficial N° 108 de 19 de junio del 2007 y la Ordenanza reformativa publicada en Registro Oficial N° 505 el 13 de enero del 2009, acorde con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, Art. 56 y las letras a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente

**ORDENANZA DEL IMPUESTO DE PATENTE
MUNICIPAL**

CAPITULO I

Del hecho imponible y sujetos del impuesto

Art. 1. Impuesto.- El Impuesto de Patente es anual, de carácter general y de exclusivo financiamiento Municipal.

Art. 2. Hecho generador.- El hecho generador del Impuesto a la Patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro de la jurisdicción municipal del Cantón Salcedo, conforme lo determina el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se entiende como actividad permanente las que se ejecuten por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 3. Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de Patente anual, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

Art. 4. Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo, obligado a obtener la patente municipal, es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliada o con establecimiento que ejerza permanentemente una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, en la jurisdicción territorial del Cantón Salcedo.

CAPITULO II

De la inscripción y actualización del registro de patentes

Art. 5. Inscripción en el registro de patentes.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Catastro de Patente que la Dirección Financiera Municipal, mantiene para el efecto en la Jefatura de Rentas.

Art. 6. Catastro.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá actualizado un catastro de los sujetos pasivos del tributo, incluido los exentos con fines estadísticos, catastro que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del contribuyente y número de cédula de identidad o ciudadanía en caso de persona natural.
2. Razón social en caso de persona jurídica y nombres y apellidos del representante legal.
3. Número del registro único de contribuyentes.
4. Domicilio civil del contribuyente, calle, número, intersección, barrio, sector, teléfono.
5. Dirección del establecimiento del contribuyente, calle, número, intersección, barrio, sector, teléfono.
6. Actividad económica (comerciales, industriales, agroindustriales, financieras, inmobiliarias y profesionales)
7. Monto del Patrimonio del contribuyente.

Art. 7. Actualización.- Es obligación del sujeto pasivo, independientemente de los deberes formales, actualizar en la Jefatura de Rentas, cualquier cambio de información dentro del plazo de treinta días de producido los siguientes hechos:

1. Cambio de denominación o razón social;
2. Cambio de actividad económica;
3. Variación del Patrimonio;
4. Cambio de domicilio;
5. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
6. Suspensión temporal de la actividad;
7. Cese definitivo de la actividad;
8. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
9. Cambio de representante legal;
10. La obtención o extinción de la calificación de artesano;
11. Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

El incumplimiento de estos deberes, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Art. 97 del Código Tributario y la presente Ordenanza.

Art. 8. Deberes formales.- Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad económica en la

jurisdicción del Cantón Salcedo, cumplirán los deberes formales previstos en el Art. 96 del Código Tributario, que son:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”

En el caso del deber formal establecida en las letras a) y d) del numeral 1 será de 30 días a partir de la fecha de iniciación de actividad económica y presentar la declaración del patrimonio con la que opera la cual servirá de base para el cálculo del tributo, respectivamente; y, tendrá la obligación de exhibir en un lugar visible la Patente Municipal.

Art. 9. Exclusión del Catastro.- La Administración Municipal eliminará del Catastro de Patentes únicamente en los casos de enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento, a la que adjuntará la cancelación del registro único de contribuyentes, en el caso de que por mandato legal lo haya tenido, previa solicitud escrita del sujeto pasivo o contribuyente.

El impuesto de la Patente Municipal, en los casos referidos, será emitido y satisfecho por el sujeto pasivo, hasta la fecha de notificación de eliminación del catastro a petición de parte o de oficio por actualización del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

Elementos para la liquidación del impuesto

Art. 10. Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 11. Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

1. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrada en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas, misma que está sujeto a revisión y actualización periódica.
2. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto que conste en el balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que deben presentar en la Superintendencia de Compañías y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan su casa matriz en el Cantón Salcedo y sucursales o agencias en otros lugares del País; y para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casa matriz en otros lugares, la base imponible será el patrimonio neto en función de la actividad realizada en la jurisdicción Cantonal.

4. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara el patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de la actividad realizada en la jurisdicción cantonal, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5. Al inicio de toda actividad económica se cobrará la base imponible única.

El valor de la Patente no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior, salvo el caso de que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada, en los términos previstos en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso de personas jurídicas que presenten patrimonio negativo, pagará el valor del año anterior, que justificará con los estados financieros, presentados y aceptados por la Superintendencia de Compañías.

El valor de la Patente no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior, salvo el caso de que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada, en los términos previstos en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12. Tarifa.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE	BÁSICO	EXCEDENTE
1	100	15	0
101	1500	15	0.003
1501	3000	20	0.003
3001	5000	24	0.003
5001	7500	30	0.003
7501	10000	38	0.003
10001	30000	45	0.003
30001	50000	105	0.003
50001	75000	165	0.003
75001	100000	240	0.003
100001	200000	315	0.003
200001	306000	615	0.003
306,001	650,000	933	0.003
650,001	1'000.000	1,965	0.003
1'000.001	1'500.000	3,015	0.003
1'500.001	2'000.000	4,515	0.003
2'000.001	3'000.000	6,015	0.003
3'000.001	4'000.000	9,015	0.003
4'000.001	5'000.000	12,015.00	0.003
5'000.001	6'000.000	15,015.00	0.003
6'000.001	7'000.000	18,015.00	0.003
7'000.001	8'000.000	21,015.00	0.003
8'000.001	9'000000	24,015.00	0.003
		Hasta 25.000.00	
9000001	en adelante	25.000.00	

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13. Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, conforme lo dispuesto en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14. Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto de acuerdo con lo previsto en el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Las personas naturales o jurídicas expresamente determinadas mediante ley, conforme lo dispone el Art. 32 del Código Tributario.
3. Los ciudadanos mayores de 65 años siempre y cuando sus ingresos mensuales no sobrepasen cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 de la Ley del Anciano.
4. Los ciudadanos con discapacidad.

Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de las personas naturales o jurídicas exentas.

Art. 15. Varias actividades económicas.- Si una persona natural o jurídica posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto deberá consolidar los patrimonios y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

CAPITULO IV

Determinación del impuesto

Art. 16. Determinación.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo, conforme lo prescrito en el Art. 87 del Código Tributario.

Art. 17. Sistema de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo, conforme el Art. 89 del Código Tributario.
2. Por actuación de la administración o sujeto activo, de acuerdo con lo determinado en el Art. 90 del Código Tributario.
3. De modo mixto, según lo establecido en el Art. 93 del Código Tributario.

La determinación de la obligación por actuación de la administración será de manera directa o presuntivamente, de acuerdo con lo prescrito en los Arts. 91 y 92 del Código Tributario, respectivamente.

Art. 18. Caducidad e interrupción.- La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca en los tiempos establecidos en el Art. 94 y se interrumpe en los casos previstos en el Art. 95 del Código Tributario.

CAPITULO V

De la declaración y pago del impuesto

Art. 19. Plazo.- Los sujetos pasivos deberá obtener la patente municipal, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, de acuerdo a lo establecido en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En caso de renovación de la patente, las personas naturales deberán obtenerla dentro de los treinta días del primer mes del año y las personas jurídicas la deberán obtener hasta el último día del mes de mayo.

Las declaraciones se presentarán en la Jefatura de Rentas de la Municipalidad dentro de los referidos plazos

Art. 20. Interés.- El contribuyente que no obtenga su patente anual de acuerdo con la presente Ordenanza, deberá pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Art. 21. Multa.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22. Verificación de la declaración.- Las declaraciones de los contribuyentes será verificada por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará el Jefe de Rentas.

Las diferencias que haya detectado en las declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos, intereses y multas, notificará al sujeto pasivo y le conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. Si el contribuyente no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, para su pago.

Art. 23. Recargo.- La obligación Tributaria que fuere determinada por el sujeto activo en todos los casos en los que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado, conforme a lo establecido en Código Tributario.

Art. 24. Empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

Art. 25. Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El Impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes aunque la actividad no se haya realizado.

En el caso de que el contribuyente no ha notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad grabada se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto anual 15 dólares por cada año transcurrido desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

CAPITULO VI

Del régimen sancionador

Art. 26. Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, a través de la Jefatura de Rentas, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurrir en uno o más de las siguientes causas:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

- Falta de pago de Títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Jefe de Rentas sin perjuicio de la acción coactiva.

Art. 27. Procedimiento.- Previo a la clausura la Dirección Financiera a través del jefe de Rentas, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de 20 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las 24 horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sello de aviso en un lugar visible del establecimiento sancionado, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 28. Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 29. Auxilio de la Policía.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 30. Faltas administrativas.- Las faltas administrativas, cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de una multa, son:

- La falta de inscripción o actualización de datos en el registro de patentes,
- Los derivados por actos de determinación; y,
- La negativa a los procesos de control.

Art. 31. Sanciones.- Las sanciones por las faltas administrativas, son:

- Falta de inscripción o actualización de datos en el registro de patentes.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción.
- Por actos de determinación.-** Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las

que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

- c) **Negativa a los procesos de control.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción.

La Dirección Financiera a través de la Tesorería, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirá al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Art. 32 De la apelación de los actos administrativos.- Los sujetos pasivos, amparados en el Art. 409 del COOTAD podrán solicitar la revisión de las resoluciones emitidas por el GAD Municipal.

Art. 33 Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 34 Vigencia.- La Presente Ordenanza regirá a partir del 03 de enero del 2012, sin perjuicio de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.

Art. 35 Derogatoria.- Derógase la Ordenanza del Impuesto a la Patente Municipal del Cantón Salcedo publicada en el Registro Oficial N° 108 de 19 de junio del 2007 y la Ordenanza reformativa publicada en Registro Oficial N° 505 el 13 de enero del 2009 y todas aquellas de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El inciso final del Art. 11 se aplicará a partir del año 2012.

SEGUNDA.- La patente municipal, correspondiente al presente año, podrá ser cancelada hasta el 31 de diciembre del presente año, sin ningún recargo o multa.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los diecisiete días del mes de octubre de 2012.

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde del Cantón de Salcedo

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del G. A. D. Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del miércoles 6 de junio y miércoles 17 de octubre de 2012.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce, a las 10h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los veintitrés días del mes de octubre de 2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**, sin perjuicio de su publicación. Las 09h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL** que antecede el señor Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día martes veintitrés de octubre de dos mil doce. Las 09h30.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.